

Santiago de Cali, noviembre 27 de 2.020

Señor
Juez 2 Civil Municipal de Palmira
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo adelantado por CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A contra ANDRES ALBERTO GONZALES Y OTRO.

Radicación 2.018-487

MANUEL BARONA CASTAÑO, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y conforme a lo establecido en el artículo 322 Nral. 3 del Código General del Proceso, me permito sustentar el recurso de apelación concedido mediante auto 1457 de fecha 24 de noviembre pasado, teniendo como argumentos las mismas razones que fueron esgrimidas en la reposición, puesto que es evidente que el juzgado en la decisión que es objeto de recurso está yendo en contra de su propia determinación (Auto interlocutorio 293 de febrero 18 de 2.020), en el que se estableció que no hubo doble descuento sobre el salario del aquí demandado, Sr. Gonzales, lo que permitía al demandante recoger el total de los dineros embargados al demandado.

Otros puntos a tener en cuenta por el superior para desatar este recurso son:

Primero: El auto interlocutorio 293 de febrero 18 de 2.020, proferido por el juzgado segundo civil Municipal de Palmira, no fue objeto de ningún recurso quedando ejecutoriado el 24 de febrero de 2.020.

Segundo: El demandado, Sr. Alberto Gonzales, a través de su apoderado, el día 25 de febrero de 2.020, presenta un recurso de reposición contra el auto 293, antes referido, el cual es extemporáneo.

Tercero: Como se ha reiterado, en el memorial de reposición, como en este escrito, el juzgado accedió a ir en contravía de una decisión ejecutoriada, basándose en un recurso que fue presentado de forma extemporánea.

Cuarto: Dentro de las consideraciones que se tuvieron en cuenta por parte del Ad-quo, para proceder a revocar la decisión proferida dentro del pluricitado auto 293, se encuentra la referencia que se hace al salario mínimo vital del demandado, aspecto sobre el que me pronuncie en el recurso de reposición, desvirtuándolo de

forma categórica. Valga referir que el asunto del mínimo vital fue determinante para que el juez de primera instancia accediera ir contra de un auto ejecutoriado.

Finalmente encontramos que en el auto que desata el recurso de reposición, el juzgado refiere que la afectación al mínimo vital no se debe presumir, y esta consideración es de total pertinencia puesto que nunca se demostró por parte del demandado la afectación del mismo. Ahora bien, con dicho reconocimiento por parte del juez de primera instancia, se debe revocar la decisión atacada, puesto que esa fue una de las principales razones para que el Ad-quo fuera en contravía de un auto suyo, que repito, ya estaba ejecutoriado.

Del Sr. Juez, con toda atención.



MANUEL BARONA CASTAÑO
T.P 96.437 C.S.J

